

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.333 · 2005

LEY 13.333

Boletín Oficial, 4 de mayo de 2005 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.333

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 13.035, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que correspondan las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

A los efectos del artículo 47° de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.333. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).